



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N^o 1037 DE 01 SEP 2011

"Por la cual se declara desierta la Invitación Pública No. 003 de 2011"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades estatutarias en especial las que le atribuyen los Acuerdos 035 de 2005 y el Acuerdo 019 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0844 de 29 de julio de 2011, se ordenó la apertura de la invitación pública No. 003 de 2011 con el objeto de contratar la prestación del **"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, CON EL FIN DE ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE"**.

Que de la apertura de ese proceso y de los términos de referencia se realizó publicación en la página Web de la Universidad Pedagógica Nacional el día 1 de Agosto de 2011 y en el diario El Tiempo 1 de agosto de 2011.

Que de acuerdo con el cronograma de la invitación el día 3 de agosto de 2011, se realizó por parte de los posibles interesados la visita técnica no obligatoria a los diferentes puntos o sedes en donde se deberían prestar los servicios a contratar.

Que el día 5 de agosto de 2011 a partir de las 2:30 p.m., en la Sala de Juntas de la Rectoría de la UPN, se llevó a cabo la Audiencia de Aclaración de los Términos de Referencia, oportunidad en la que los distintos interesados formularon interrogantes, observaciones o sugerencias a los términos de referencia publicados, inquietudes que junto con aquellas formuladas por escrito fueron objeto de respuesta en el escrito de "Documento de respuesta a las observaciones a los términos de referencia de la Invitación Pública No. 003 de 2011", que se publicó en la página Web de la UPN el día 10 de agosto de 2011 junto con la Adenda No. 2, con la cual se introdujeron algunas modificaciones a los términos de referencia.

Que el día 16 de Agosto de 2011 a las 4:00 p.m., se cerró el término para la presentación de propuestas y en esa misma oportunidad y según lo previsto en el cronograma del proceso se celebró la audiencia de la apertura de la urna y de las ofertas recibidas. De lo ocurrido en esa audiencia se levantó el acta correspondiente de acuerdo con la cual se recibieron propuestas de las siguientes Empresas y/o Uniones Temporales:

1. COBASEC LTDA.
2. UNIÓN TEMPORAL VISE-VIGILANCIA ACOSTA-CORSERVICREA LTDA.
3. UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LTDA. - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA, SEVICOL LTDA.
4. COOPERATIVA DE VIGILANTES, STARCOOP CTA.
5. GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.
6. SEGURIDAD ATEMPI LTDA.
7. UNIÓN TEMPORAL VIGIAS DE COLOMBIA SRL - SERCECOL LTDA.

Man. Je

01 SEP 2011



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N^o . 1037 DE 01 SEP 2011

Que la UPN realizó la verificación de los aspectos jurídicos, técnicos y económicos de las propuestas presentadas y evaluó los factores de calificación establecidos en los términos de referencia y sus Adendas, cuyo resultado fue consignado en el informe preliminar de evaluación que se publicó en la página Web de la UPN el día 23 de Agosto de 2011.

Que dentro del término de traslado del informe se recibieron observaciones de:

1. UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LTDA. - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA, SEVICOL LTDA., quien hizo observaciones a las evaluaciones jurídica, técnica y financiera de su propuesta, formuló comentarios a las siguientes propuestas:
 - UNIÓN TEMPORAL VISE - VIGILANCIA ACOSTA – CORSERVICREA LTDA., de la proforma No. 4; a la propuesta de la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA., le hizo comentarios técnicos y jurídicos; a la propuesta de COBASEC LTDA., formuló observaciones de la proforma No. 4 por haber omitido el cobro de varios ítems.
 - SEGURIDAD ATEMPI LTDA., hace observaciones a la proforma No. 4 por incumplir con las tarifas mínimas de la vigencias de 2011 y 2012, y a la propuesta de UNIÓN TEMPORAL VIGIAS DE COLOMBIA SRL - SERCECOL LTDA., también a la proforma No. 4 por incumplir con la tarifa mínima reglamentaria en los literales C) y K) vigencia 2011 y 2012.
2. UNIÓN TEMPORAL VISE-VIGILANCIA ACOSTA – CORSERVICREA LTDA., quien hizo observaciones a las evaluaciones jurídica, técnica y financiera de su propuesta, y formuló comentarios a las siguientes propuestas:
 - GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, por cuanto no suscribió el anexo 2 de la Carta de Presentación de la Oferta; no realizó el cobro de los medios tecnológicos para el año 2011; no registro el servicio requerido en el ítem D en el registro de precios SICE.
 - COBASEC LTDA., toda vez que no realizó el cobro del ítem L.
 - UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD CENTRAL LTDA. - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA, SEVICOL LTDA, toda vez que el servicio requerido en le ítem G no da cumplimiento a las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; realizan cobros por debajo a lo regulado por este ente de control.
 - UNIÓN TEMPORAL VIGIAS DE COLOMBIA SRL - SERCECOL LTDA, toda vez que el servicio requerido en le ítem G no da cumplimiento a las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; realizan cobros por debajo a lo regulado por este ente de control.
 - SEGURIDAD ATEMPI LTDA, toda vez que no manifestó la manera como realizará el control y supervisión del personal asignado a las localidades fuera de Bogotá; no dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.5.6 referente a CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.
 - COOPERATIVA DE VIGILANTES, STARCOOP CTA, toda vez que revisados los registros del SICE no registró el servicio requerido en el ítem G; toda vez que no manifestó la manera como realizará el control y supervisión del personal asignado a las localidades fuera de Bogotá; incumple lo señalado en los términos de referencia numeral 6.1.1. PERFIL DEL

RAN. de



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N^o . 1037 DE 01 SEP 2011

PÉRSOAL literal G; no puede dar cumplimiento a lo que manifiesta el folio 226 teniendo en cuenta que no podrá anexar copia de los contratos de trabajo ya que no puede vincular laboralmente a ninguna persona.

3. COOPERATIVA DE VIGILANTES, STARCOOP CTA, quien hizo observaciones a las evaluaciones jurídicas y técnicas de su propuesta, y formulo comentarios a las propuestas presentadas por la GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA., toda vez que consideran que no se da cumplimiento al numeral 4.2. Literales E y F.

Que una vez el comité de contratación revisó las observaciones presentadas por los proponentes al informe de evaluación, publicó en la página WEB de la UPN la respuesta a las mismas el día 31 de Agosto de 2011, documento con el cual ha de concluirse que ninguna de las propuestas resulta aceptable y por lo mismo la Invitación deviene en desierta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierta la Invitación Pública No. 003 de 2011, por medio de la cual se pretendía contratar la prestación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, CON EL FIN DE ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE", por la consideraciones consignadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la notificación de esta resolución a los oferentes personalmente en la forma y términos establecidos en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, de no poderse surtir esta notificación al cabo de los CINCO (5) días siguientes del envío de la citación se fijara edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 45 (idem). Frente a este acto administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** que deberá ser interpuesto ante esta misma Rectoría, dentro el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de esta Resolución en la página Web de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 SEP 2011

JUAN CARLOS OROZCO CRUZ
RECTOR

Elaboró: Grupo de Contratación

Revisó y aprobó: María Ruth Martínez Hernández – Vicerrectora Administrativa y Financiera

Justo Germán Bermúdez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Héctor Hugo Páez – Jefe Oficina Asesora de Planeación.